

CLÁUSULA ADICIONAL ANUAL, PRIMERA, AL CONVENIO SINGULAR DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA FUNDACIÓN ASOCIACIÓN ARAGONESA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE

En Zaragoza, a 1 de abril de 2005

REUNIDOS

La Excm. Sra. Dña. **Luisa María NOENO CEAMANOS**, Consejera de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón, en nombre y representación del Gobierno de Aragón, en virtud de las competencias que se le atribuyen en el artículo 60 t) de la Ley 6/2.002 de 15 de abril de salud de Aragón, y

Don **José María FRANCO BUERA**, representante legal de la Fundación Asociación Aragonesa de Esclerosis Múltiple.

Ambos se reconocen la capacidad jurídica y de obrar en nombre de la Entidad que representan, y formalizar la presente Cláusula Adicional anual, con base en lo establecido por los artículos 48, 66 y 67 de la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, dentro del marco establecido en la Orden de 29 de octubre de 2004 del Departamento de Salud y Consumo por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sanitarios, y a tal efecto:

CONSIDERANDOS

PRIMERO

Que el Convenio suscrito en la misma fecha entre la Fundación Asociación Aragonesa de Esclerosis Múltiple (en adelante FADEMA) y el Departamento de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón prevé en su estipulación cuarta el establecimiento de una Cláusula Adicional anual en la que se determinarán las variables técnicas, asistenciales, económicas y de cualquier otra índole en las que habrá de materializarse dicho convenio para el ejercicio.

A estos efectos las partes formalizan la presente Cláusula Adicional para el año 2.005 de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO

La presente Cláusula Adicional tiene por objeto regular la relación entre FADEMA y el Gobierno de Aragón durante el año 2005, con vistas a que la Fundación preste asistencia sanitaria a los pacientes remitidos por el Servicio Aragonés de Salud, con la extensión y condiciones que más adelante se especifican, así como la contraprestación económica que FADEMA va a recibir por estos servicios.

SEGUNDA. AMBITO GEOGRAFICO DE ASISTENCIA

FADEMA atenderá a enfermos con derecho a asistencia sanitaria con domicilio en la Comunidad Autónoma de Aragón, que sean remitidos por el Servicio Aragonés de Salud pertenecientes al Sector Sanitario I de Zaragoza.

Si las necesidades asistenciales del Servicio Aragonés de la Salud lo aconsejan el Departamento de Salud y Consumo podrá remitir pacientes de otros Sectores Sanitarios de la Comunidad.

TERCERA. ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS CONCERTADOS CON EL CENTRO. Nº DE PACIENTES.

Los Centros de FADEMA prestarán atención fisioterápica a pacientes con determinados procesos delimitados por la cartera de servicios del convenio que se desarrollan en el Anexo I.

La modalidad de los servicios a prestar se estipula en el Anexo II, así como el Protocolo de Derivación de Pacientes que se expone en el Anexo III.

El número de pacientes máximo que atenderá FADEMA será de 90 al mes o de 1.080 al año.

CUARTA. RÉGIMEN ECONOMICO. TARIFAS.

A efectos de determinar la contraprestación económica, la actividad asistencial de FADEMA será valorada de acuerdo con los procesos que aparecen recogidos en la Cartera de Servicios (Anexo I) a los precios unitarios estipulados (Anexo IV)

El tipo de tarifa a abonar por el Departamento de Salud y Consumo por los servicios prestados por FADEMA será de precio unitario por proceso (Anexo IV)

En los casos en que una vez iniciado el tratamiento fisioterápico se interrumpa por inasistencia del paciente (bien sea por motivos inexcusables, por exitus o por voluntad propia) sin realizar el número mínimo de sesiones estipuladas en el Anexo II, el Departamento de Salud y Consumo abonará el servicio en la cuantía de un 50% del precio unitario por proceso (Anexo IV)

El importe total estimado de gasto referido al periodo del año 2.005 será de 66.096 Euros.

En el valor asignado al proceso se encuentran comprendidos todos los costes, sanitarios y no sanitarios, con el alcance que establece el Real Decreto 63/1.995 sobre ordenación y prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud y la Orden de 29 de Octubre de 2.004 del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sanitarios.

La actualización de las condiciones económicas se realizará, teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de los objetivos asistenciales, mediante cláusula adicional al concierto suscrita por las partes y con efectos económicos al inicio del año.

Todas las cuestiones relativas a financiación, control y fiscalización deberán ser sometidas a informe de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

QUINTA. FACTURACION

El abono de los servicios prestados se efectuará en los dos meses siguientes a la presentación de la factura. Las instrucciones que al efecto dicte el Departamento de Salud y Consumo, determinarán el formato, soporte y contenido de la facturación.

FADEMA facturará al Departamento de Salud y Consumo en el mes siguiente al que corresponde la facturación los servicios prestados de acuerdo con los siguientes conceptos:

A) Un documento resumen, firmado y sellado, con el valor total donde conste:

- Identificación (Centro y período)
- Total de tratamientos especificados por procesos

B) Un listado en soporte papel con el desglose de la asistencia sanitaria prestada, dispuesto en orden alfabético, acompañado de la misma información en soporte magnético estándar, que contenga por cada uno de los pacientes atendidos:

- Identificación (Centro y período)
- Número de T.I.S., en su defecto número de Seguridad Social, y para extranjeros número de pasaporte
- Apellidos y nombre del paciente.
- Número de C.I.A.S.
- Tipo de proceso
- Tipo de tratamiento/os realizado/os
- Fecha de inicio y terminación de asistencia
- Número total de sesiones
- Valor del servicio prestado

A la facturación se acompañará copia del informe de alta de cada paciente.

Los datos relativos al paciente serán los imprescindibles para su correcta identificación y ajustados al cumplimiento de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos.

El Departamento de Salud y Consumo y FADEMA podrán acordar las modificaciones que convengan a las partes en cuanto a soporte, plazos y disposición de los datos en la facturación, conservando la información básica expresada en los apartados anteriores.

SEXTA. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

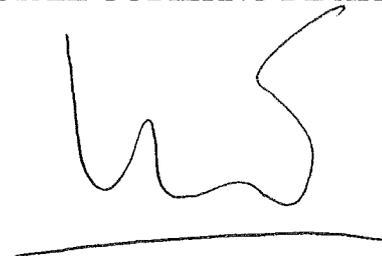
FADEMA deberá acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil con tercero, que cubra las acciones u omisiones de naturaleza sanitaria o extra-sanitaria del centro y los profesionales que presten servicio en el mismo. El seguro de la responsabilidad civil profesional tendrá una cobertura de 600.000 Euros por siniestro hasta un máximo de 3.000.000 de Euros al año. La responsabilidad civil cubierta por el seguro del centro tendrá una cobertura de 150.000 euros por siniestro.

FADEMA exigirá, y se constituye en garante, la suscripción de seguro de responsabilidad civil con tercero, con el alcance y cobertura que para el propio centro se establece en el párrafo anterior, de las empresas y profesionales que desarrollen actividad en el mismo, bajo contrato mercantil.

Los representantes del Departamento de Salud y Consumo y FADEMA, acuerdan dar su conformidad a la presente Cláusula Adicional anual, primera, del Convenio Singular de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Fundación Asociación Aragonesa de Esclerosis Múltiple con arreglo y sujeción a las estipulaciones establecidas en el mismo.

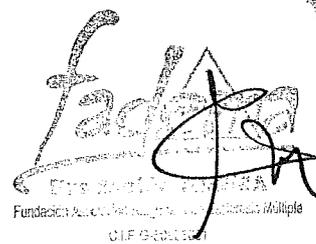
Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por cuadruplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

POR EL GOBIERNO DE ARAGON



Fdo.: D.ª Luisa Noeno Ceamanos

POR LA FUNDACIÓN FADEMA



Fdo.: D. Jose M. Franco Buera.

ANEXO I. CARTERA DE SERVICIOS

La cartera de servicios de FADEMA se adecuará en lo necesario, sin pérdida de su autonomía propia, a las necesidades de la red de Atención Primaria del Sector Sanitario I de Zaragoza

Queda fijada como cartera de servicios la atención fisioterápica para los siguientes procesos:

DESCRIPCIÓN SEGÚN CATEGORÍA MAYOR DIAGNÓSTICA	PROCESO	CODIFICACIÓN CIE-9
Afecciones traumáticas osteoarticulares y de las partes blandas de las extremidades	Fractura de muñeca	814
	Esguince de tobillo	845.0
Afecciones no traumáticas osteoarticulares y de las partes blandas de las extremidades	Hombro doloroso	719.41
	Gonartrosis	715.36
	Coxartrosis	715.35
	Tendinopatía de muñeca	726.4
	Artrosis de muñeca	715.34
Afecciones traumáticas y no traumáticas de la columna vertebral sin lesión medular	Cervicalgia	723.1
	Dorsalgia	724.5
	Lumbociática	724.2,3


FUNDACIÓN ASOCIACIÓN ARAGONESA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE
C/ Carlos Sauret, 4, bajos - 50018 ZARAGOZA
Teléfono y fax: 976 742 767

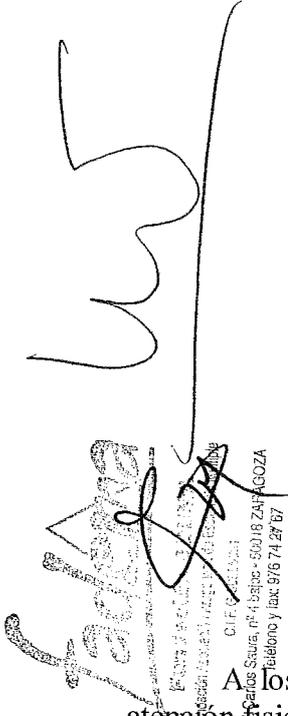
ANEXO II. MODALIDAD DE LA PRESTACION DE SERVICIOS. DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y ALCANCE

Como criterio general se establecen las siguientes pautas asistenciales:

- **Primera visita**, de media hora de duración aproximada.
- **Sesiones de fisioterapia**, de media hora de duración aproximada.

Se estandarizan los procesos sujetos al presente convenio de la manera siguiente, contemplando un número mínimo de sesiones, que incluye sesiones propiamente dichas y primera visita, dependiendo de los casos.

PROCESO	Nº MINIMO DE SESIONES (incluye 1ª visita)
Cervicalgia	13
Dorsalgia	13
Lumbociática	13
Hombro doloroso	13
Gonartrosis	8
Coxartrosis	8
Esguince de tobillo	9
Fractura de muñeca	15
Tendinopatías de muñeca	8
Artrosis de muñeca	15



C.I.F. 50018001
C/ Carlos Saura, nº 4, bajos - 50018 ZARAGOZA
Teléfono y fax: 976 742 787

A los efectos del presente convenio, se entenderá por tratamiento por proceso la atención fisioterápica a la que se somete un paciente.

Cuando a un usuario se le apliquen de forma individual distintas modalidades de técnicas fisioterápicas, en un mismo proceso (termoterapia, electroterapia, quinesiterapia, reeducación.. etc.) se contabilizará como parte del mismo

FADEMA prestará el servicio a los pacientes remitidos en días laborables de lunes a viernes y en jornada de mañana o de tarde.

Para prestar la cartera de servicios concertada, FADEMA contará como mínimo con 2 fisioterapeutas y 1 administrativo-recepcionista como personal contratado al efecto cuando la actividad asistencial descrita en el presente convenio se encuentre a pleno rendimiento.

Los profesionales de FADEMA que se dediquen a la ejecución de este convenio, podrán participar en las sesiones profesionales que se convoquen en el Sector en los términos que se establezcan.

ANEXO III. FLUJOS DE PACIENTES. PROTOCOLO DE DERIVACIÓN A FADEMA

- **Criterios de Inclusión**

Usuarios de las Zonas Básicas del Sector I de Zaragoza que cumplan los siguientes criterios:

Aquellos procedimientos en los por su menor complejidad no sea preciso la asistencia por un médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación.

- **Derivación**

La realizará el médico de atención primaria mediante informe en el que constará impresión diagnóstica, valoración de la situación funcional del paciente con indicación de la escala de valoración utilizada, prescripción de fisioterapia, datos de la historia de interés, pruebas complementarias y objetivos terapéuticos. Las peticiones de atención especializada o de las unidades de fisioterapia de atención primaria se cursarán a través del médico de atención primaria.

Corresponderá a las unidades de Admisión de los Centros de Salud la gestión de la derivación de los pacientes a FADEMA.

- **Valoración inicial**

Se plantearán en la unidad de fisioterapia los objetivos terapéuticos, las técnicas a aplicar y la duración del tratamiento

- **Tratamiento fisioterápico**

Aplicación de técnicas mediante el tiempo establecido.

- **Derivación al Equipo de Atención Primaria**

Informe dirigido al médico que ha derivado al usuario en el que conste fecha de alta, técnica aplicada y número de sesiones, y resultados alcanzados, incluyendo una nueva evaluación de la situación funcional del paciente (con la escala utilizada) y su evolución desde el momento inicial de su derivación.

Cuando el tratamiento fisioterápico no surta el efecto deseado, el usuario volverá a ser remitido al médico de origen que lo ha prescrito quién valorará su remisión al Servicio de Rehabilitación de Referencia.

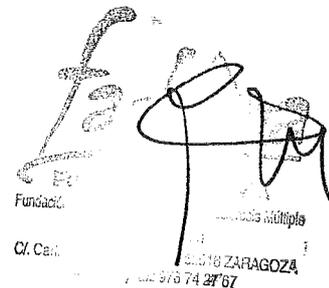
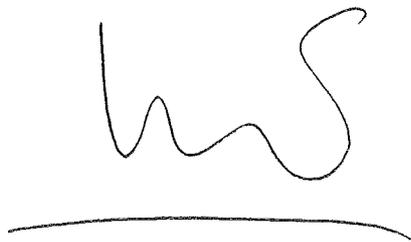
ANEXO IV. VALORACIÓN Y PRECIOS UNITARIOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS CONCERTADOS

A efectos de determinar la contraprestación económica, la actividad asistencial del Centro será valorada durante el presente año 2.005 del modo siguiente, fijando una tarifa unitaria por proceso:

PROCESO	TARIFA en Euros
Cervicalgia	67
Dorsalgia	67
Lumbociática	67
Hombro doloroso	67
Gonartrosis	45
Coxartrosis	45
Esguince de tobillo	57
Fractura de muñeca	76
Tendinopatía de muñeca	45
Artrosis de muñeca	76

La tarifa comprenderá como mínimo:

- Consulta inicial de valoración y planificación del tratamiento, realizada por un fisioterapeuta.
- El número de sesiones de fisioterapia que aparecen en el Anexo II para cada proceso.
- Emisión de informe clínico por el fisioterapeuta, por escrito, al alta definitiva.



Fundación
de Esclerosis múltiple
C/ Carl...
50016 ZARAGOZA
Tel. y Fax 975 742 787